

Santiago, 20 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 3 de diciembre de 2021, correlativo de ingreso N° 17.328-21 (“**Notificación**”), que notificó a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración entre, por una parte, Índigo Chile Holdings SpA (“**Comprador**”) y, por la otra, Inversiones Le Havre Limitada, Inversiones El Roquerío SpA, Inversiones Río Estela S.A. e Inmobiliaria Ciudad S.A. (todas, “**Vendedores**”) y, con el Comprador, “**Partes**”). Dicha operación consiste en la adquisición, por el Comprador, de acciones que representan aproximadamente el 70% del capital de Comercializadora Ditec Automóviles S.A., de parte de los Vendedores (“**Operación**”).
2. Que junto con la Notificación las Partes solicitaron eximirse de acompañar ciertos antecedentes, en la forma prevista por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 7 de mayo de 2021, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de noviembre de 2021 (“**Reglamento**”), solicitud que fue acogida mediante resolución dictada con esta misma fecha (“**Exención**”).
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), y en el Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir el Comprador influencia decisiva en la administración de Comercializadora Ditec Automóviles S.A.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación, y teniéndose presente el contenido y alcance de la Exención, es posible concluir que bajo los términos informados, los antecedentes se encuentran completos, de conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F296-2021.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

**3°.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F296-2021

**FRANCISCA LEVIN VISIC  
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

BAY